Neiva, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2019-00486
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO VERGARA TORRES
DEMANDADO	LIDA YISEL TRUJILLO ROJAS

Revisado el presente asunto, se observa que la parte demandada propuso como excepción de mérito “la genérica”.

No obstante, conforme al artículo 523 del C.G.P. la exceptiva propuesta no corresponde con ninguna de las enunciadas en dicha normativa, motivo por el cual se dispone su rechazo de plano.

Ahora bien, se observa que al realizarse la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas se omitió la inscripción de los acreedores de la sociedad patrimonial.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 10 del decreto 806 del 20 de junio de 2020, se dispone la inscripción en el registro nacional de emplazados de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores CARLOS ALBERTO VERGARA TORRES y LIDA YISEL TRUJILLO ROJAS. Por secretaria dese cumplimiento.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario